



**VISTOS**, el Informe N° 000048-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 11 de marzo de 2025, el Informe N° 000378-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 11 de marzo de 2025; y los Expedientes N° 0021283-2025/MC, N° 0028108-2025/MC, N° 0028406-2025/MC y N° 0029415-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"TÉ DE TÍAS"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0021283-2025/MC, de fecha 18 de febrero de 2025, el señor Pedro Ángel Antonio Iturria Reategui, en representación de Playbill, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"TÉ DE TÍAS"*, a desarrollarse del 7 al 23 de marzo de 2025, en el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento N.º 250, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000295-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 25 de febrero de 2025, debidamente notificada el 26 de febrero de 2025, se trasladó al solicitante observaciones a su solicitud, referidas a la descripción y programa del espectáculo y el tarifario de entradas;

Que, mediante el Expediente N° 0028108-2025/MC de fecha 4 de marzo de 2025, el solicitante envía información tendente a subsanar las observaciones.

Que, mediante el Expediente N° 0028406-2025/MC de fecha 5 de marzo de 2025 el solicitante envía información adicional a su solicitud.

Que, mediante Carta N° 000357-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 6 de marzo de 2025, notificada el mismo día, se requirió al solicitante precise información referente a la descripción y programa del espectáculo.

Que, mediante el Expediente N° 0029415-2025/MC de fecha 6 de marzo de 2025 el solicitante cumple con precisar la información solicitada

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"TÉ DE TÍAS"*, se trata de una presentación con elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", utilizando el uso de la palabra hablada, canciones interpretadas por las actrices, algunas originalmente escritas para la obra y otras conocidas de géneros pop y baladas, elegidas para aportar a la narrativa de lo que cuenta la obra en cada momento. La obra fue escrita por la dramaturga Anahí de Cárdenas, cuenta con la dirección de Atilio Quesada Oré y las actuaciones de Alicia Mercado, Laly Guimarey, Gina Yangali y Natalia Salas. La obra narra la historia de cuatro amigas que organizan un reencuentro donde cada una irá revelando las alegrías y conflictos que están sucediendo en sus vidas; finalmente, esa noche, las tensiones originadas por sus diferentes formas de entender la vida, las distancian;

Que, de acuerdo al Informe N° 000048-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural de *"TÉ DE TÍAS"*, es un espectáculo que tiene como un eje temático principal la amistad y visibiliza el papel fundamental que desempeñan los grupos amicales, así como la repercusión que tiene la vida social y los vínculos afectivos en la experiencia emocional de cada persona. El concepto de "Amistad" se plantea desde una perspectiva en las que son las diferencias de cada individuo las que fortalecen un grupo social y no la homogeneidad de sus integrantes, mostrando



como las cualidades de cada una de las mujeres aportan a la resolución de conflictos de las otras. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserve los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"TÉ DE TÍAS"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y afirma la identidad cultural de los ciudadanos, en la medida que, a través del humor y la emotividad, busca que el público se vea reflejado a través de las dinámicas y actitudes presentadas en la puesta en escena. La obra genera una reflexión sobre la capacidad de las personas para tomar decisiones de manera voluntaria y autónoma, en términos de identidad de género, orientación sexual y migración hacia otro país. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la amistad, de la diversidad, del respeto y la empatía por el otro; así como de pensar en el bienestar emocional y psicológico del individuo; y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento N.º 250, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 436 personas, del 7 al 23 de marzo de 2025, teniendo como precio Zona VIP el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Zona Té de Tías el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Zona Mezzanine el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles) y como precio Zona Cultural el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría denominada "Zona Cultural", la cual cuenta con 41 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000378-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"TÉ DE TÍAS"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado *"TÉ DE TÍAS"*, resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "TÉ DE TÍAS", con eficacia anticipada del 7 de marzo de 2025, que se viene realizando en el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento N° 250, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, hasta el 23 de marzo de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0021283-2025, N° 0028108- 2025, N° 0028406-2025 y N° 0029415-2025.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES